



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014



VISTO:

El Expediente de Registro Nº 000223, de fecha 15 de enero del 2014, Informe Nº 002-2014/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-DAIII-HCA, de fecha 17 de febrero del 2014, Informe Nº 114-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de Marzo del 2014 e Informe Nº 664-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 04 de Noviembre del 2014; sobre reincorporación laboral.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 000223, de fecha 15 de enero del 2014, don JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, solicita se de cumplimiento a la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, a través del cual establece la Lista de Trabajadores Cesados Irregularmente, y reincorporación en la plaza en la cual fue cesado irregularmente;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario señalar en primer lugar, que mediante la Ley Nº 27803, se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión y en las entidades del Sector Público. En el presente caso, la revisión de los ceses colectivos estuvo a cargo de Comisiones creadas por ley, y no por las entidades públicas.

Que, asimismo, el Artículo 2º de la Ley Nº 27803, instituye un Programa Extraordinario de Acceso Beneficios a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente. Este Programa incluye al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4º de la acotada ley, y tiene como función primordial administrar el acceso a los beneficios antes señalados;

Que, por otro lado, el Artículo 3º de la norma antes comentada establece que los ex trabajadores que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000502 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014

- Reincorporación o reubicación laboral.
Jubilación Adelantada.
Compensación Económica.
Capacitación y reconversión Laboral.

Que, por su parte, el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 026-2009, establece que: "Los ex trabajadores que sean inserto en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente a partir de la vigencia de la presente norma podrán optar alternativamente en forma excluyente por uno de los siguientes beneficios:

- Reincorporación o reubicación laboral.
Jubilación Adelantada.
Compensación Económica.

Que, asimismo, el artículo 9º de la norma bajo comentario, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejecuta el proceso de reubicación general indicando la modalidad por la que se verifica el perfil mínimo del ex trabajador: a fin de ocupar las plazas presupuestadas vacantes y las reglas que permitan la mejor ejecución del beneficio: disponiendo se dicten las disposiciones reglamentarias correspondientes:

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, es necesario realizar un recuento detallado de dispositivos legales sobre listado de ex trabajadores cesados irregularmente, por lo que señalamos los siguientes:

- Con fecha 22 de diciembre del 2002, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial Nº 347-2002-TR, a través de la cual se aprobó el Primer Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N.ºs. 27452, 27586 y 27803.
Con fecha 27 de marzo del 2003, se publicó la Resolución Ministerial Nº 059-2003-TR que aprobó el segundo Listado, y con fecha 24 de diciembre del 2003, la Resolución Suprema Nº 021-2003-TR, que aprobó el último Listado.
Con fecha 09 de marzo del 2004, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema Nº 007-2004-TR, mediante la cual se ordenó la revisión del último Listado, con el objeto de corregir los errores materiales y reemplazar a aquellas personas incorporadas que no cumplían los requisitos previsto por ley. En cumplimiento de ello.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

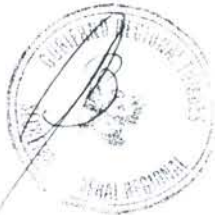
Nº 000532 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014



con fecha 02 de octubre del 2004, se publicó la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, que aprobó la última lista de trabajadores cesados irregularmente, y dejó sin efecto los artículos 1º, 3º y 4º de la Resolución Suprema Nº 021-2003-TR.

No obstante a ello, con fecha 06 de julio del 2007, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 29059, que dispuso la revisión de los casos de los ex trabajadores cuyo derecho había sido reconocido por la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR y que no obstante habían sido excluidos en la Resolución Suprema antes mencionada: así como de aquellos que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, habían presentado recursos de impugnación judicial o administrativa al no estar comprendidos en ninguna de las listas publicadas hasta la fecha (Resoluciones Ministeriales Nºs. 347-2002-TR y 059-2003-TR y Resolución Suprema Nº 034-2004-TR).



En cumplimiento a la Ley antes comentada, con fecha 05 de agosto del 2009, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR, que aprobó la lista final de ex trabajadores que debían ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; así mismo, se dispuso que dichos ex trabajadores deberán elegir, alternativa y excluyente, uno de los beneficios previstos en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 028-2009, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución. Cabe indicar que en el artículo 3, segundo párrafo de este dispositivo, se dispuso que los ex trabajadores no incluidos debían ser notificados mediante comunicación escrita, quedando agotada la vía administrativa con dicha notificación.



Que, dentro de este contexto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo Nº 005-2008-TR, estableció disposiciones para la ejecución de la reubicación general como mecanismo de implementación del beneficio de reincorporación o reubicación laboral a que se refiere la Ley Nº 27803;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, se regularon las disposiciones referidas a la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación a fin que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumpla con las funciones encomendadas por la Ley Nº 27803. Estableciéndose en dicho dispositivo legal las etapas para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, la misma que se encuentra contenida en el Artículo 4º, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-1010-TR, de fecha 04 de enero del 2010 que prescribe: "El beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas:





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000502 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014

➤ **Etapa de Reincorporación Directa o reubicación laboral directa.** Se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en plazas presupuestadas vacantes, y se ejecuta en el siguiente orden:

- En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida en que exista la plaza vacante y la misma se encuentre debidamente presupuestada.
- En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma.

Este proceso culmina el 12 de febrero del 2010, sin perjuicio que las entidades del Sector Público, las empresas del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada.

➤ **Etapa de reubicación laboral General.** Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las plazas para la respectiva adjudicación.

Asimismo, en dicho Artículo se estableció que la ejecución de las etapas del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestaria a la que se refiere el numeral 3 del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial; y que el proceso de ejecución del referido beneficio no obliga a las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP)";

Que, por otro lado, el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, estableció que: "Para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales deben:

1. Recibir las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa de los ex trabajadores que hubiesen pertenecido a las mismas, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.mntra.gob.pe>).



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014

En tal sentido, conforme a la norma legal antes mencionada el proceso de reincorporación directa a cargos de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales venció el 12 de febrero del 2010:

Que, por otro lado, es de señalarse que con fecha 11 de marzo del 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite la Resolución Ministerial Nº 077-2010-TR, en la cual amplía el plazo para expedir la Resolución Ministerial que determina la relación de ex trabajadores que acceden a una plaza presupuestadas y vacante, a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, hasta el 25 de marzo del 2010; en tal sentido, obligó que las Entidades Públicas y empresas del Estado celebren el contrato de trabajo o expedir el acto administrativo para la reubicación del ex trabajador en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la indicada resolución, lo que a su vez condicionaba el plazo hasta el 25 de marzo del 2010:

Que, con fecha 31 de marzo del 2010 a través de la Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, se aprueba la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, de acuerdo al proceso de reubicación general efectuado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional. Con lo que se cierra el proceso de reubicación general:

Que, como se observa de los artículos antes comentados, se puede advertir que, ni el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ni el Gobierno Regional de Tumbes, es el órgano competente para reincorporación laboral directa, toda vez que las etapas de reincorporación o reubicación laboral directa y de reubicación laboral general, a la fecha ha culminado:

Que, ahora bien, con relación al cumplimiento de la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de octubre del 2004, solicitado por el administrado JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, cabe señalar que esta resolución dispuso la publicación de lista de ex trabajadores en la que ha sido considerado el administrado que legalmente fue inscrito en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, porque así estaba ordenado en dicha resolución, resultando un imposible jurídico lo solicitado en esta entidad regional, en este extremo. Asimismo, es de precisar que el administrado no acredita, en ese entonces, haberse acogido al beneficio de la reincorporación o reubicación laboral:

Que, con respecto a la reincorporación o reubicación laboral solicitada, cabe señalar que el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, estableció plazos para presentar

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000502 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014

solicitud de reincorporación laboral directa señalada en el Artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, además mediante Resolución Ministerial Nº 089-2010-TR, se aprobó la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante. Precisándose que esta etapa se dio para aquellos que estaban incluidos en la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante. En ese sentido, resulta un imposible jurídico la reincorporación o reubicación laboral solicitada, por don JULIO CESAR SILVA MARTINEZ; precisándose además que el proceso de reincorporación o reubicación laboral ha culminado, de acuerdo a la normativa legal vigente:

Que, con fecha 17 de febrero del 2014, el Director Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe Nº 002-2014/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORII-DAIII-HCA, en la que sugiere que el presente caso de reubicación sea interpretado legalmente por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

Que, asimismo, mediante Informe Nº 114-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de marzo del 2014, ampliado con Informe Nº 664-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de Noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado por la improcedencia de lo solicitado por el administrado JULIO CESAR SILVA MARTINEZ;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, sobre cumplimiento a la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, a través del cual establece la Lista de Trabajadores Cesados Irregularmente, y reincorporación en la plaza en la cual fue cesado irregularmente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000502 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 DIC 2014

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución a la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRAPASACHE
PRESIDENTE

